



# INFÓRMATE CON SENADIS

## Permiso de Circulación y Discapacidad

Durante el mes de marzo de cada año, los dueños de automóviles deben pagar el permiso de circulación para poder circular con sus vehículos por las vías públicas del país.

El valor de este impuesto, establecido en favor de las municipalidades, se calcula sobre el precio corriente en plaza de los vehículos afectos. Dicho precio, es el que determina anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro del mes de enero de cada año (ver tasación fiscal de vehículos en [www.sii.cl](http://www.sii.cl)).

Las personas con discapacidad, propietarias de un automóvil, también deben pagar el permiso

de circulación, pero algunas de ellas pueden acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 del Decreto N° 2.385 que fijó el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:



Las personas con discapacidad que hubieren importado un vehículo, acogéndose a la franquicia arancelaria establecida en el artículo 6° de la Ley N° 17.238, de 1969, tienen derecho a que el impues-

to por permiso de circulación se determine sobre el veinticinco por ciento del precio corriente en plaza del vehículo.

Es decir, las personas con discapacidad tienen derecho a pagar un permiso de circulación de menor valor que el que deberían pagar de no existir este beneficio, siempre que se trate de un vehículo importado con la franquicia que debe ser solicitada en el Ministerio de Hacienda.

En el siguiente link del sitio web de la Biblioteca del Congreso Nacional, es posible obtener información sobre el permiso de circulación en formato mp3: <http://www.bcn.cl/guias/permiso-de-circulacion>

### REPRESENTANTE LEGAL

#### M. XIMENA RIVAS ASENJO

Directora Nacional  
Servicio Nacional de la  
Discapacidad

### EDICIÓN

Subdpto. Información  
Dpto. Comunicación  
e Información  
SENADIS

Huérfanos N° 1313, piso 6,  
Santiago  
Región Metropolitana  
Fono: (2) 8103900  
[www.senadis.cl](http://www.senadis.cl)

**DISTRIBUCIÓN  
GRATUITA**

## Ajustes Necesarios en Procesos de Selección

La Ley N° 20.422 establece una serie de medidas para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, entre ellas, una relacionada con los procesos de selección en los ámbitos educativo y laboral.

¿En qué consiste la medida?

En la realización de ajustes necesarios para adecuar los mecanismos, procedimientos y prácticas de selección, cuando se ofrezcan servicios

educacionales, capacitación o empleo, exigiéndose la rendición de exámenes u otros requisitos análogos.

¿Quiénes están obligados a cumplirla?

Toda persona o institución, pública o privada, que ofrezca dichos servicios, capacitación o empleo.

¿A quiénes beneficia?

A todas las personas con discapacidad.

En caso que su discapacidad les produzca impedimento o

dificultad en la aplicación de los instrumentos de selección, deberán informarlo en su postulación para su adaptación.

En caso de incumplimiento ¿Cuál es el mecanismo de sanción que se puede aplicar? Se puede ejercer la acción especial contemplada en la Ley ante el Juzgado de Policía Local del domicilio del afectado y, en materia laboral, se puede recurrir a la Inspección del Trabajo.

## Atención Ciudadana

Si desea presentar una solicitud de acceso a información pública o una consulta, sugerencia, felicitación o reclamo, relacionada con los derechos y beneficios de las personas con discapacidad o con los programas y acciones desarrollados por SENADIS, puede hacerlo en forma presencial, telefónica o documental en las oficinas de nuestras Direcciones Regionales (direcciones en <http://www.senadis.cl/atencion/oficinas.php>) o bien, en forma virtual, a través de nuestro sitio web (<http://www.senadis.cl/atencion/contacto.php>).

Finalmente, le invitamos a revisar nuestra sección sobre [Preguntas Frecuentes](#) y nuestro banner de [Gobierno Transparente](#)

